

**Nota:**

Los textos de la ley publicados en El abedul corresponden a la publicación del Diario Oficial 45.658 que contiene las correcciones de las erratas ordenadas en el decreto 2270 de 2004.¹

La ley ha tenido las siguientes modificaciones posteriores a la sanción que deben tenerse en cuenta.

Legislativas

1. [Ley 937 de 2004](#) (diciembre 30)
por la cual se adiciona el artículo 38 de la Ley 906 de 2004

Artículo 1°. El artículo 38 de la Ley 906 de 2004 tendrá un párrafo segundo del siguiente tenor:

Parágrafo 2°. Los jueces penales del circuito y penales municipales conocerán y decretarán la extinción de la sanción penal por prescripción en los procesos de su competencia.

2. [Ley 985 de 2005](#) (agosto 26)
por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.

Artículo 22. Adiciónese el artículo 35 de la Ley 906 de 2004 con un numeral 32 del siguiente tenor:

“32. Trata de Personas, cuando la conducta implique el traslado o transporte de personas desde o hacia el exterior del país, o la acogida, recepción o captación de estas”.

¹ La Corte Constitucional en la sentencia C-925 de 2005 condicionó la exequibilidad de la ley a que el texto de la Ley 906 de 2004 es el publicado en la edición 45.657 del Diario Oficial.



3. Ley 1028 de 2006 (junio 12)
por la cual se adiciona el Código Penal y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. *Destinación de los elementos incautados.* Una vez el fiscal haya determinado la procedencia ilícita de los hidrocarburos o sus derivados, a excepción de los que trata el artículo 327D, ordenará en un término no mayor a cinco (5) días hábiles su entrega a Ecopetrol S.A., quien procederá a su venta en condiciones normales del mercado.

En igual sentido, una vez se haya determinado la procedencia ilícita de los biocombustibles o mezclas que los contengan, ordenará su entrega a quien acredite ser su legítimo dueño poseedor o tenedor o en su defecto, a la planta destiladora o productora de biocombustible, o a la planta de abastecimiento mayorista más cercana, la que procederá a su venta en condiciones normales del mercado, poniendo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial que conozca del caso las sumas de dinero que reciba por su comercialización, previo descuento de los gastos y costos en que haya incurrido por el manejo de los mismos; caso en el cual ordenará su entrega al Tesoro Nacional, al momento de proferir sentencia o la decisión que ponga fin al proceso.

Artículo 3°. *Competencia.* La competencia de los delitos previstos en este capítulo corresponde a los Jueces Penales de Circuito Especializados.



Jurisprudencia

Corte Suprema de Justicia

Sentencia 21090. *Jurisprudencia sobre el alcance del artículo 531.*

“Así las cosas –precisa la Corte– que en ningún caso en las actuaciones penales en las que para el 1° de septiembre del año en curso [2004] se haya dictado resolución de cierre y éste hubiere estado ejecutoriado, puede operar el proceso de depuración, liquidación y descongestión reglado por el artículo 531 del nuevo C. de P. P. Asimismo, que el mencionado procedimiento extintivo de la acción no resulta aplicable por los jueces en los casos de sentencia anticipada tramitada en la instrucción, porque si bien es cierto que una actuación de tal naturaleza carece de cierre de investigación, también lo es que cuando el fallador la recibe ya aquel momento procesal se ha superado, dada la equivalencia del acta de cargos con la resolución de acusación. Sí podría, en cambio, aplicarla un juez cuando en la audiencia preparatoria al decretar la nulidad de lo actuado la invalidez cobije el cierre de investigación, pues si para ese momento ya ha transcurrido el término –reducido– de ley es claro que la actuación quedaría sin la orden de clausura, pudiendo así aplicar el dispositivo que se viene comentando, obviamente que si no se está frente a otra clase de prohibición, como ocurriría con un juez especializado o respecto de un delito de los señalados en el inciso 3°”.

Sentencia 23880. *Vigencia geográfica de los principios constitucionales.*

“De manera que, de lo expuesto, se puede concluir que la ley 906 de 2004, en la definición de normas que desarrollan prin-



cipios constitucionales, como el debido proceso y de institutos que son comunes con los de la ley 600 de 2000, como las medidas de aseguramiento, rige en todo el territorio nacional (artículos 1, 2, 29, 85, 2, 29, 85 y 150-2 de la Constitución Política), en coexistencia de leyes, por lo menos mientras la ley 906 de 2004 entra en plena operatividad, y aún después, hasta cuando culminen los procesos que vienen en tránsito procesal”.

Sentencia 23567. *El principio de favorabilidad en la detención preventiva.*

“Precisado lo anterior se encuentra que el artículo 314 de la Ley 906 de 2004, que se ocupa de establecer las exigencias para sustituir la detención preventiva por domiciliaria, tiene de manera incuestionable la connotación de norma con efectos sustanciales pese a encontrarse ubicada en un ordenamiento procesal, dado que regula los presupuestos que gobiernan la limitación al ejercicio del derecho a la libertad personal, reconocido como fundamental en el artículo 28 de la Carta Política.

Ahora, aunque la mencionada disposición legal tiene tal carácter sustantivo, como por iguales razones también goza de dicha condición el artículo 357 de la Ley 600 de 2000, el cual remite a las exigencias señaladas en el artículo 38 del estatuto penal para acceder al referido instituto sustitutivo de la detención preventiva, es lo cierto que entre uno y otro ordenamiento no se presenta tránsito de legislación, pero sí coexisten, circunstancia que *ab initio* posibilita acudir al principio de favorabilidad de la ley penal.

En efecto, advierte la Sala que en punto del principio de favorabilidad la Ley 906 de 2004 podría ser aplicada con efectos retroactivos respecto de situaciones anteriores a su vigen-



cia cobijadas por una legislación que aún se encuentra en vigor (Ley 600 de 2000), siempre que ello no comporte afectación de lo vertebral del sistema acusatorio, esto es, de aquellos rasgos que le son esenciales e inherentes y sin los cuales se desnaturalizarían tanto sus postulados y finalidades como su sistemática”.

Sentencia 23312. Aplicación del Código en distritos judiciales. Conflicto de competencias.

“No alberga ninguna duda la Corte, por lo tanto, sobre el hecho de que en la actualidad el Código de Procedimiento Penal de 2004 **sólo** es aplicable en los Distritos Judiciales de Armenia, Bogotá, Manizales y Pereira, respecto de delitos cometidos a partir del 1° de enero de 2005, como se colige de manera incontrovertible luego de revisar los artículos 5° del Acto legislativo 03 de 2002, y 530 y 533 del Estatuto Procesal.

En los demás casos, es decir, en todos los relacionados con delitos cometidos antes del 1° de enero de 2005, con independencia del lugar de su ejecución, y los perpetrados de esa fecha en adelante en Distritos Judiciales distintos a aquellos donde se implantó el sistema, **rige** la ley 600 de 2000 y naturalmente las normas de competencia allí establecida.”

Sentencia 23880. Principio de favorabilidad detención preventiva.

“De manera que, de lo expuesto, se puede concluir que la ley 906 de 2004, en la definición de normas que desarrollan principios constitucionales, como el debido proceso y de institutos que son comunes con los de la ley 600 de 2000, como las medidas de aseguramiento, rige en todo el territorio nacional (artículos 1, 2, 29, 85, 2, 29, 85 y 150-2 de la Constitución Política), en coexistencia de leyes, por lo menos mientras la ley 906 de 2004 entra en plena operatividad, y aún después,

Leyes y Sentencias de inexecutable que modifican la ley 906 de 2004



hasta cuando culminen los procesos que vienen en tránsito procesal. (...)

El régimen de las medidas cautelares de carácter personal en la ley 906 de 2004 es prácticamente el mismo –salvo que quien las decide no es el fiscal, sino el Juez de garantías–, pues probatoriamente se exige la construcción de una inferencia razonable acerca de la responsabilidad y demostrar el cumplimiento de los excepcionales fines de la medida de aseguramiento, frente a conductas investigables de oficio cuya pena mínima es de cuatro años (artículos 308, 309 y 310 y 312-2).

Como tal instituto, desde el punto de vista material y formal, se regula en forma idéntica, entonces no se opone su aplicación por favorabilidad a situaciones que se decidieron en su momento con base en la ley 600 de 2000, como la Corte mayoritariamente lo ha aceptado.²

Como el delito por el cual se procede tiene asignada una pena mínima de tres años, la medida de aseguramiento no es procedente. En consecuencia, se revocará la decisión impugnada y se ordenará la libertad inmediata del sindicado.”

La Corte Suprema presenta en su sitio en internet una selección de las sentencias sobre el sistema acusatorio que puede verse en la dirección siguiente:

[Cuadro de sentencias de la Corte Suprema de Justicia sobre el sistema penal acusatorio.](#)

² Corte Suprema de Justicia, auto del 4 de mayo de 2005, única instancia, radicado 19094, M.P. Yesid Ramírez Bastidas, y respecto de la sustitución de la medida, auto del 4 de mayo de 2005, segunda instancia, radicado 23567, M.P. Marina Pulido de Barón.

Leyes y Sentencias de inexequibilidad que modifican la ley 906 de 2004



Constitucionales

Las siguientes sentencias de la Corte Constitucional han resuelto sobre la exequibilidad de algunos artículos demandados.

[Sentencia C-480-05](#)

RESUELVE

Declararse **inhibida** para adoptar una decisión de mérito dentro del proceso de la referencia.

[Sentencia C-504-05](#)

RESUELVE

Declararse **inhibida** para pronunciarse sobre la constitucionalidad de la expresión “*podrán adelantarse en cualquier momento*”, contenida en el artículo 157 de la Ley 906 de 2004, “*por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*”.

[Sentencia C-590-05](#)

RESUELVE:

Declarar **inexequible** la expresión “*ni acción*”, que hace parte del artículo 185 de la Ley 906 de 2004.

[Sentencia C-591-05](#)

RESUELVE:

1. Declarar **exequible** la expresión “*Sin embargo, en las circunstancias excepcionalmente previstas en este código, podrá tenerse como prueba la producida o incorporada de forma anticipada durante la audiencia ante el juez de control de garantías*”, del artículo 16 de la Ley 906 de 2004, por el cargo analizado.



2. Declarar **exequibles** el numeral segundo del artículo 154 de la Ley 906 de 2004 que dice “*La práctica de una prueba anticipada*”.
3. Declarar **exequible** el artículo 284 de la Ley 906 de 2004, por el cargo analizado.
4. Declarar **exequible** el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 906 de 2004 que dice “*El superior no podrá agravar la situación del apelante único*”, por el cargo analizado.
5. Declarar **exequible** la expresión “*Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio*” del artículo 30 de la Ley 906 de 2004, por el cargo analizado.
6. Declarar **exequible** el párrafo primero del artículo 39 de la Ley 906 de 2004, por el cargo analizado, en el entendido que se refiere a los casos previstos en el numeral 4 del artículo 235 de la Constitución.
7. Declararse **inhibida** para pronunciarse en relación con la expresión “*si prosperare el impedimento o la recusación, continuará conociendo de la actuación el vicefiscal general de la nación*”, del artículo 58 de la Ley 906 de 2004, por inepta demanda.
8. Declarar **inexequibles** las expresiones “*mediante orden sucintamente motivada. Si la causal se presentare antes de formularse la imputación, el fiscal será competente para decretarla y ordenar como consecuencia el archivo de la actuación*”, del inciso primero del artículo 78 de la Ley 906 de 2004; “*a partir de la formulación de la imputación*”, del inciso segundo de la misma disposición; y, “*a partir de la formulación de la imputación*”, del artículo 331 de la Ley 906 de 2004.



9. Declarar **exequible** la expresión “*La extinción de la acción penal producirá efectos de cosa juzgada*”, del artículo 80 de la Ley 906 de 2004, por el cargo analizado.

10. Declarar **exequibles** el artículo 127 de la Ley 906 de 2004, y la expresión “*Si el indiciado, habiendo sido citado en los términos ordenados por este código, sin causa justificada así sea sumariamente, no compareciere a la audiencia, esta se realizará con el defensor que haya designado para su representación.*” del artículo 291 de la Ley 906 de 2004, por el cargo analizado.

11. Declarar **exequible** el artículo 23 de la Ley 906 de 2004, por el cargo analizado.

12. Declarar **exequible** el artículo 232 de la Ley 906 de 2004, por el cargo analizado, salvo la expresión “*directa y exclusivamente*”, que se declara **inexequible**.

13. Declarar **exequible** el artículo 455 de la Ley 906 de 2004, por el cargo analizado.

14. Declarar **exequible**, por el cargo analizado, la expresión “*salvo lo relacionado con la negativa o admisión de la prueba*” del inciso segundo del artículo 457 de la Ley 906 de 2004, en el entendido de que se declarará la nulidad del proceso, cuando se haya presentado en el juicio la prueba ilícita, omitiéndose la regla de exclusión, y esta prueba ilícita haya sido el resultado de tortura, desaparición forzada o ejecución extrajudicial y se enviará a otro juez distinto.

15. Declararse **inhibida** para pronunciarse de fondo sobre la expresión “*o, incluso particulares*” del artículo 242 de la Ley 906 de 2004, por inepta demanda.



16. Declararse **inhibida** para pronunciarse de fondo sobre la expresión “*quien sea informado*” del artículo 267 de la Ley 906 de 2004, por inepta demanda.

17. Declarar **exequible** el artículo 302 de la Ley 906 de 2004, por el cargo analizado, y bajo el entendido de que el fiscal únicamente puede examinar las condiciones objetivas para la imposición de la medida de aseguramiento de detención preventiva.

18. Declarar **exequible** el artículo 470 de la Ley 906 de 2004, por el cargo analizado, en el entendido de que esta norma será aplicable cuando el legislador establezca la medida, respetando lo establecido en sentencia C-370 de 2002.

19. Declarar **exequibles** los incisos 1° y 2° del artículo 522 de la Ley 906 de 2004, por el cargo analizado.

[Sentencia C-592-05](#)

RESUELVE:

Primero.- Declarar **exequible**, por el cargo formulado, el tercer inciso del artículo 6 de la Ley 906 de 2004.

Segundo.- Declarar **exequibles**, por el cargo formulado, las expresiones “*La protección de los testigos y peritos que pretenda presentar la defensa será a cargo de la Defensoría del Pueblo*” contenidas en el segundo inciso del numeral 6 del artículo 114 de la Ley 906 de 2004.

Tercero.- Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-591 de 2005 en relación con la acusación formulada en contra de los artículos 127 y 291 de la Ley 906 de 2004 por el cargo sobre desconocimiento



del artículo 14-1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y declarar su **exequibilidad** en relación con los cargos formulados en el presente proceso.

Cuarto.- Inhibirse para emitir pronunciamiento de fondo en relación con la acusación formulada en contra del artículo 287 de la Ley 906 de 2004 por ineptitud sustancial de la demanda.

[Sentencia C-665-05](#)

RESUELVE

Primero.- Declarar **exequibles** las expresiones “*su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional*” y “*su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la condena de ejecución condicional*” contenidas en los incisos segundos de los artículos 471 y 474 de la Ley 906 de 2004.

[Sentencia C-673-05](#)

RESUELVE:

Primero.- Declarar **exequible** el primer inciso del artículo 221 de la Ley 906 de 2004, por el cargo analizado.

Segundo.- Declarar **exequible** las expresiones “*Cuando se trate de declaración jurada de testigo, el fiscal deberá estar presente con miras a un eventual interrogatorio que le permita apreciar mejor su credibilidad. Si se trata de un informante, la policía judicial deberá precisar al fiscal su identificación y explicar por qué razón le resulta confiable*”, por el cargo analizado, en el entendido de que el caso de los informantes el fiscal podrá eventualmente interrogarlo a fin de apreciar mejor su credibilidad; y exequible la expresión “*De todas maneras, los datos del informante serán reservados, inclusive para los efectos de la audiencia ante el juez de control de garantías*”, por el cargo analizado, en el entendido de que la reser-

Leyes y Sentencias de inexequibilidad que modifican la ley 906 de 2004



va de datos del informante no vincula al juez de control de garantías, ambas expresiones del inciso segundo del artículo 221 de la ley 906 de 2004.

Tercero. Declarar **inexequible** el numeral 16 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.

[Sentencia C-708-05](#)

RESUELVE

Primero.- Estarse a lo resuelto, en la sentencia C-592 de 2005, que declaró exequible el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 906 de 2004.

Segundo.- Declarar **exequible**, por el cargo analizado, la expresión “*el presente código regirá para los delitos cometidos con posterioridad al 1o. de enero del año 2005*”, contenida en el inciso primero del artículo 533 de la Ley 906 de 2004.

[Sentencia C-730-05](#)

RESUELVE

Declarar **inexequibles** las expresiones “*En las capturas en flagrancia y en aquellas en donde la Fiscalía General de la Nación, existiendo motivos fundados, razonablemente carezca de la oportunidad de solicitar el mandamiento escrito*”, contenidas en el inciso final del artículo 2° de la Ley 906 de 2004

[Sentencia C-777-05](#)

RESUELVE



Declarar **exequible** el inciso tercero del artículo 532 de la Ley 906 de 2004, en los términos expuestos en el apartado 7 de la parte motiva de esta sentencia, salvo la expresión “*El término para la reubicación de los servidores cuyos cargos se supriman, será de dos (2) años contados a partir de la supresión*” contenida en el mismo inciso que se declara **inexequible**.

[Sentencia C-782-05](#)

RESUELVE

Declarar **exequible** las expresiones “*...como testigo*” incluida en el título y “*...comparecerán como testigos bajo la gravedad del juramento*”, contenidas en el artículo 394 de la Ley 906 de 2004, en el entendido que el juramento prestado por el acusado o coacusado declarante no tendrá efectos penales adversos respecto de la declaración sobre su propia conducta; y que, en todo caso, de ello se le informará previamente por el juez, así como del derecho que le asiste a guardar silencio y a no autoincriminarse. Ni del silencio, ni de la negativa a responder, pueden derivarse consecuencias penales adversas al declarante.

[Sentencia C-799-05](#)

RESUELVE

1. **Estar a lo resuelto** en la Sentencia C- 730 de 2005, que declaró **inexequible** la expresión “*En las capturas en flagrancia y en aquellas en donde la Fiscalía General de la Nación, existiendo motivos fundados, razonablemente carezca de la oportunidad de solicitar el mandamiento escrito,*” contenida en el inciso final del artículo 2° de la ley 906 de 2004.

2. Declarar **exequible** la expresión “*y proteger, especialmente, a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.*” con-



tenida en el artículo 4° de la ley 906 de 2004, por los cargos analizados

3. Declarar **exequible** la expresión “*una vez adquirida la condición de imputado*” contenida en el inciso 1° del artículo 8° de la ley 906 de 2004, por los cargos examinados, sin perjuicio del ejercicio oportuno, dentro de los cauces legales, del derecho de defensa por el presunto implicado o indiciado en la fase de indagación e investigación anterior a la formulación de la imputación

4. Declarar **exequible** la expresión “*o civil*” contenida en el literal b) del artículo 8° de la ley 906 de 2004, por los cargos analizados.

5. Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-591 de 2005, que declaró exequible la expresión “El superior no podrá agravar la situación del apelante único “contenida en el artículo 20 de la ley 906 de 2004, por el cargo analizado.

6. Declarar **exequibles** los numerales 5 y 6 del artículo 192 de la ley 906 de 2004, por los cargos analizados.

[Sentencia C-801-05](#)

RESUELVE:

Declarar **exequible**, por el cargo formulado, el artículo 530 de la Ley 906 de 2004.

[Sentencia C-822-05](#)

RESUELVE

Primero.- Inhibirse de pronunciarse acerca de la constitucionalidad del párrafo del artículo 249 de la Ley 906 de 2004.



Segundo.- Declarar **exequible** el artículo 247 de la Ley 906 de 2004, en relación con los cargos examinados, en el entendido de que:

- a) la inspección corporal requiere autorización previa del juez de control de garantías, el cual ponderará la solicitud del fiscal, o de la policía judicial en circunstancias excepcionales que ameriten extrema urgencia, para determinar si la medida específica es o no pertinente y, de serlo, si también es idónea, necesaria y proporcionada en las condiciones particulares del caso;
- b) cuando el imputado invoque circunstancias extraordinarias, no tenidas en cuenta al conferir la autorización judicial, para negarse a permitir la inspección corporal, se deberá acudir al juez de control de garantías que autorizó la medida para que éste defina las condiciones bajo las cuales ésta se podrá practicar, o la niegue.
- c) la inspección corporal siempre se realizará en condiciones de seguridad, higiene, confiabilidad, y humanidad para el imputado, en los términos del apartado 5.2.2.5. de esta sentencia.

Tercero.- Declarar **inexequible** la expresión “*sin perjuicio de los procedimientos preventivos que adelanta la fuerza pública en cumplimiento de su deber constitucional, y...*” contenida en el artículo 248 de la Ley 906 de 2004, y declarar **exequible** el resto de esta disposición, por los cargos analizados, en el entendido de que:

- a) salvo el registro incidental a la captura, el registro corporal requiere autorización previa del juez de control de garantías, el cual ponderará la solicitud del fiscal, o de la policía judicial en circunstancias excepcionales que ameriten extrema urgencia, para determinar si la medida específica es o no pertinente y, de serlo, si también es idónea, necesaria y proporcionada en las condiciones particulares del caso;

Leyes y Sentencias de inexecutable que modifican la ley 906 de 2004



b) el juez de control de garantías también definirá las condiciones bajo las cuales ésta se podrá practicar en el evento de que la persona sobre la cual recae el registro se niegue a permitir su práctica.

Cuarto.- Declarar **exequible** el artículo 249 de la Ley 906 de 2004, por los cargos analizados, en el entendido de que:

a) la obtención de muestras requiere autorización previa del juez de control de garantías, el cual ponderará la solicitud del fiscal, o de la policía judicial en circunstancias excepcionales que ameriten extrema urgencia, para determinar si la medida específica es o no pertinente y, de serlo, si también es idónea, necesaria y proporcionada en las condiciones particulares del caso;

b) la obtención de muestras siempre se realizará en condiciones de seguridad, higiene, confiabilidad, y humanidad para el imputado, en los términos del apartado 5.4.2.5 de esta sentencia.

Quinto.- Declarar **inexequible** la expresión “*para que fije los condicionamientos dentro de los cuales debe efectuarse la inspección*” y declarar **exequible** el artículo 250 de la Ley 906 de 2004, por los cargos analizados, en el entendido de que:

a) la víctima o su representante legal haya dado su consentimiento libre e informado para la práctica de la medida;

b) de perseverar la víctima en su negativa, el juez de control de garantías podrá autorizar o negar la medida, y la negativa de la víctima prevalecerá salvo cuando el juez, después de ponderar si la medida es idónea, necesaria y proporcionada en las circunstancias del caso, concluya que el delito investigado reviste extrema gravedad y dicha medida se la única forma de obtener una evidencia física para la determinación de la responsabilidad penal del procesado o de su inocencia



c) no se podrá practicar la medida en persona adulta víctima de delitos relacionados con la libertad sexual sin su consentimiento informado y libre.

d) la práctica de reconocimiento y exámenes físicos para obtener muestras físicas, siempre se realizará en condiciones de seguridad, higiene, confiabilidad, y humanidad para la víctima, en los términos del apartado 5.5.2.6. de esta sentencia.

[Sentencia C-823-05](#)

RESUELVE:

Primero.- Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-194 de 2005 en relación con la acusación formulada en el presente proceso por la presunta vulneración del artículo 28 superior, así como del artículo 13 y consecuentemente del preámbulo y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 93 constitucionales en contra de las expresiones "*Su concesión estará supeditada al pago total de la multa*", contenidas en el penúltimo inciso del artículo 63 del Código Penal tal como quedó modificado por el artículo 4° de la Ley 890 de 2004.

Segundo.- Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-194 de 2005 en relación con la acusación formulada en el presente proceso por la presunta vulneración del artículo 29 superior en contra de las expresiones "*previa valoración de la gravedad de la conducta punible*" contenidas en el primer inciso del artículo 64 del Código Penal tal como quedó modificado por el artículo 5° de la Ley 890 de 2004.

Tercero.- Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-194 de 2005 en relación con la acusación formulada en el presente proceso por la presunta vulneración del artículo 28 superior, así como del artículo 13 y consecuentemente del preámbulo y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 93 constitucionales en contra de las expresiones "*En todo caso su*

Leyes y Sentencias de inexecutable que modifican la ley 906 de 2004



concesión estará supeditada al pago total de la multa” contenidas en el primer inciso del artículo 64 del Código Penal tal como quedó modificado por el artículo 5° de la Ley 890 de 2004.

Cuarto.- Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-665 de 2005 en relación con la acusación formulada en el presente proceso por la presunta vulneración del artículo 28 superior, así como del artículo 13 y consecuentemente del preámbulo y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 93 constitucionales en contra de las expresiones “*Si se ha impuesto pena accesoria de multa su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional*”, contenidas en el segundo inciso del artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

Quinto.- Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-665 de 2005 en relación con la acusación formulada en el presente proceso por la presunta vulneración del artículo 28 superior, así como del artículo 13 y consecuentemente del preámbulo y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 93 constitucionales en contra de las expresiones “*Si se ha impuesto pena accesoria de multa su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la condena de ejecución condicional*” contenidas en el segundo inciso del artículo 474 de la Ley 906 de 2004,

Sexto.- Inhibirse para emitir pronunciamiento de fondo en relación con la acusación formulada en el presente proceso en contra de las expresiones “*salvo las excepciones de ley*” contenidas en el segundo inciso del artículo 474 de la Ley 906 de 2004, por la presunta vulneración del artículo 28 superior, así como del artículo 13 y consecuentemente del preámbulo y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 93 constitucionales, por ineptitud sustantiva de la demanda.

Séptimo.- Declarar exequibles, por el cargo analizado, –a saber la presunta configuración de una omisión legislativa– las expresiones “*Su concesión estará supeditada al pago total de la multa*”, contenidas en el penúltimo inciso del artículo 63 del Código Penal tal como quedó modificado por el artículo 4° de la Ley 890 de 2004;

Leyes y Sentencias de inexequibilidad que modifican la ley 906 de 2004



“En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa” contenidas en el primer inciso del artículo 64 del Código Penal tal como quedó modificado por el artículo 5° de la Ley 890 de 2004; *“Si se ha impuesto pena accesoria de multa su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional”* contenidas en el segundo inciso del artículo 471 de la Ley 906 de 2004 y *“Si se ha impuesto pena accesoria de multa su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la condena de ejecución condicional, salvo las excepciones de ley”* contenidas en el segundo inciso del artículo 474 de la Ley 906 de 2004.

Octavo.- Declarar **exequibles** por los cargos analizados las expresiones *“y de la reparación a la víctima”* contenidas en el primer inciso del artículo 64 del Código Penal tal como quedó modificado por el artículo 5° de la Ley 890 de 2004, *en el entendido* que en caso de demostrarse ante el juez de ejecución de penas –previa posibilidad de contradicción por la víctima y el Ministerio Público– la insolvencia actual del condenado, el no pago previo de la reparación a la víctima no impedirá la concesión excepcional del subrogado de libertad condicional.

[Sentencia C-925-05](#)

RESUELVE

Declarar exequible, por el cargo analizado, la Ley 906 de 2004, en el entendido de que su texto único es el aprobado por el Congreso de la República, sancionado por el Presidente de la República y publicado en el Diario Oficial No. 45.657 del 31 de agosto de 2004.³

³ La demanda fue formulada respecto de los artículos 8, 16, 364, 407, 530 y 531, cuyo texto es diferente al aprobado por el Congreso y que fue modificado mediante el decreto 2770 de 2004.



[Sentencia C-932-05](#)

RESUELVE:

Primero.- Estarse a lo resuelto en las sentencias C-665 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, donde se declaró la exequibilidad de las expresiones “*su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional*”, contenidas en el inciso 2° del artículo 474 de la Ley 906 de 2004, así como en la sentencia C- 823 de 2005 M.P. Álvaro Tafur Galvis donde se decidió estarse a lo resuelto en la sentencia C-665 de 2005 en relación con la acusación formulada en contra de las expresiones “*Si se ha impuesto pena accesoria de multa su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional*” contenidas en el inciso 2° del artículo 474 de la Ley 906.

Segundo.- Inhibirse para emitir pronunciamiento de fondo en relación con la acusación formulada en contra de las expresiones “*salvo las excepciones de ley*” contenidas en el inciso 2° del artículo 474 de la Ley 906 de 2004, por ineptitud sustantiva de la demanda.

[Sentencia C-979-05](#)

RESUELVE:

1. Estarse a lo resuelto en la sentencia C- 591 de 2005 que decidió “*Declarar inexecutable las expresiones “mediante orden sucintamente motivada. Si la causal se presentare antes de formularse la imputación, el Fiscal será competente para decretarla y ordenar*



como consecuencia el archivo de la actuación” del inciso primero del artículo 78 de la Ley 906 de 2004.

2. Declarar **inexequible** la expresión “*absolutorio*” del numeral 4° del artículo 192 de la Ley 906 de 2004.

3. Declarar **inexequible** la expresión “*siempre que con esta se extinga la acción penal*” del artículo 327 de la Ley 906 de 2004.

4. Declarar **exequible** el artículo 330 de la Ley 906 de 2004, por los cargos analizados.

5. Declarar **exequible** el artículo 527 de la Ley 906 de 2004, por los cargos analizados.

[Sentencia C-980-05](#)

RESUELVE

Declararse **inhibida** para emitir pronunciamiento de fondo respecto de los artículos 268, 269 y 270 de la Ley 906 de 2004, por haberse presentado una ineptitud sustancial de la demanda.

Comunicado de prensa

[Sentencia C-984-05](#)

RESUELVE

Estar a lo resuelto en la Sentencia C-979 de 2005, en la cual se declaró **inexequible** la expresión “*siempre que con esta se extinga la acción penal*” contenida en el artículo 327 de la Ley 906 de 2004.



[Sentencia C-1001-05](#)

RESUELVE:

Primero.- Inhibirse para emitir pronunciamiento de fondo en relación con la acusación formulada en contra del artículo 300 de la Ley 906 de 2004, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal” por el supuesto desconocimiento del mandato contenido en el inciso introducido en el artículo 28 de la Constitución por el Acto legislativo 02 de 2003 declarado inexecutable por la Corte en la Sentencia C-816 de 2004, por ineptitud sustantiva de la demanda.

Segundo.- Declarar inexecutable el artículo 300 de la Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

[Sentencia C-1009-05](#)

RESUELVE:

Declararse inhibida para emitir un pronunciamiento de fondo acerca de la constitucionalidad de las expresiones demandadas de los artículos 531 y 533 de la Ley 906 de 2004, por ineptitud sustancial de la demanda.

[Sentencia C-1154-05](#)

RESUELVE

Primero.- Declararse inhibida de emitir pronunciamiento sobre los cargos presentados contra toda la Ley 906 de 2004.



Segundo.- Declararse inhibida de emitir pronunciamiento sobre los cargos presentados contra la expresión “*o absolutoria*” contenida en el artículo 177 de la Ley 906 de 2004.

Tercero.- Declararse inhibida de emitir pronunciamiento sobre los cargos presentados contra la expresión “*sin perjuicio de lo requerido para solicitar la imposición de la medida de aseguramiento*” contenida en el artículo 288 de la Ley 906 de 2004 por ineptitud sustantiva de la demanda.

Cuarto.- Declararse inhibida de emitir pronunciamiento sobre los cargos presentados contra la expresión *de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente*” contenida en el artículo 308 de la Ley 906 de 2004 por ineptitud sustantiva de la demanda.

Quinto.- Declararse inhibida de emitir pronunciamiento sobre los cargos presentados contra las expresiones *podrán controvertir la prueba aducida por la Fiscalía General de la Nación para sustentar la decisión*” y “*y solo procederán si hay un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad*” contenidas en el artículo 327 de la Ley 906 de 2004 por ineptitud sustantiva de la demanda.

Sexto.- Estarse a lo resuelto en la sentencia C-591 de 2005 que declaró la exequibilidad de la expresión “*Sin embargo, en las circunstancias excepcionalmente previstas en este código, podrá tenerse como prueba la producida o incorporada de forma anticipada durante la audiencia ante el juez de control de garantías*” contenida en el artículo 16 de la Ley 906 de 2004 por los cargos analizados.

Séptimo.- Declarar estarse a lo resuelto en la sentencia C-591 de 2005 que declaró la exequibilidad del artículo 284 de la Ley 906 de 2004 por el cargo analizado.



Octavo.- Declarar estarse a lo resuelto en la sentencia C-591 de 2005 que declaró la exequibilidad de la expresión “*Si el indiciado, habiendo sido citado en los términos ordenados por este código, sin causa justificada así sea sumariamente, no compareciere a la audiencia, esta se realizará con el defensor que haya designado para su representación*” contenida en el artículo 291 de la Ley 906 de 2004.

Noveno.- Declarar estarse a lo resuelto en la sentencia C-591 de 2005 que declaró la exequibilidad del artículo 455 de la Ley 906 de 2004 por el cargo analizado.

Décimo.- Declarar la exequibilidad de la expresión “*como las que se practiquen en forma anticipada*” contenida en el artículo 15 de la Ley 906 de 2004 por el cargo analizado.

Décimo primero.- Declarar la exequibilidad del artículo 274 de la Ley 906 de 2004 por el cargo analizado.

Décimo segundo.- Declarar la exequibilidad del artículo 285 de la Ley 906 de 2004 por el cargo analizado.

Décimo tercero.- Declarar la exequibilidad de la expresión “*salvo las excepciones reconocidas en este código*” contenida en el artículo 290 de la ley 906 de 2004 por el cargo analizado.

Décimo cuarto.- Declarar la exequibilidad de la expresión “*La transcripción de las pruebas anticipadas que se quieran aducir al juicio, siempre y cuando su práctica no pueda repetirse en el mismo*” contenida en el artículo 337 de la Ley 906 de 2004 por el cargo analizado.

Décimo quinto.- Declarar la exequibilidad de la expresión “*o como prueba anticipada*” contenida en el artículo 383 de la Ley 906 de 2004.



Décimo sexto.- Declarar la exequibilidad de la expresión “*Si este último tampoco concurriere a la audiencia, sin que justifique su inasistencia, el juez procederá a designarle defensor en el mismo acto, de la lista suministrada por el sistema nacional de defensoría pública, en cuya presencia se formulará la imputación*” contenida en el artículo 291 de la Ley 906 de 2004, por el cargo analizado, en el entendido de que el defensor de oficio podrá solicitar al juez un receso para preparar la defensa, solicitud que será valorada por el juez aplicando criterios de razonabilidad.

Décimo séptimo.- Declarar la exequibilidad de las expresiones “*los elementos de conocimiento necesarios para sustentar la medida*” y “*los cuales se evaluarán en audiencia permitiendo a la defensa la controversia pertinente*” contenidas en el artículo 306 de la Ley 906 de 2004 por el cargo analizado.

Décimo octavo.- Declarar por el cargo analizado la exequibilidad condicionada del artículo 79 de la Ley 906 de 2004 en el entendido de que la expresión “*motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito*” corresponde a la tipicidad objetiva y que la decisión será motivada y comunicada al denunciante y al Ministerio Público para el ejercicio de sus derechos y funciones.

Décimo noveno.- Declarar la exequibilidad de los artículos 435 y 436 de la Ley 906 de 2004 por el cargo analizado.

[Sentencia C-1177-05](#)

RESUELVE:

Primero: Declarar **exequible** la expresión “*En todo caso se inadmitirán las denuncias sin fundamento*”, del inciso 2° del artículo 69 de la Ley 906 de 2004, en el entendido que la inadmisión de la denuncia únicamente procede cuando el hecho no existió, o no reviste las características de delito. Esta decisión, debidamente moti-



vada, debe ser adoptada por el fiscal y comunicada al denunciante y al Ministerio Público.

Segundo: Declarar **exequible** la expresión “*por una sola vez*”, de los incisos 2° y 3° del artículo 69 de la Ley 906 de 2004, por los cargos analizados en esta sentencia.

[Sentencia C-1179-05](#)

RESUELVE:

Estar a lo resuelto en la sentencia C- 801 de agosto 2 de 2005, que declaró la **exequibilidad**, por los mismos cargos, del artículo 530 de la Ley 906 de 2004.

[Sentencia C-1191-05](#)

RESUELVE

Estar a lo resuelto en la Sentencia C-822 de 2005, que declaró la exequibilidad de los artículos 249 y 250 de la Ley 906 de 2004, salvo la expresión “*para que fije los condicionamientos dentro de los cuales debe efectuarse la inspección*” contenida en este último, la cual se declaró inexecutable.

[Sentencia C-1194-05](#)

RESUELVE

Primero: Exclusivamente por el cargo analizado en esta providencia, declarar **exequible** la expresión “*el descubrimiento de un ele-*



mento material probatorio específico y evidencia física de que tenga conocimiento”, consignada en el inciso primero del artículo 344 del C. P. P., en el entendido de que dicha potestad puede ejercerse independientemente de lo previsto en el artículo 250 constitucional que obliga a la Fiscalía General de la Nación, o a sus delegados, en caso de presentarse escrito de acusación, a “suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia incluidos los que le sean favorables al procesado”.

Segundo.- Por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia, **inhibirse** de emitir pronunciamiento de fondo en relación con los cargos formulados en contra de los incisos segundo y tercero del artículo 344 del C. P. P.

[Sentencia C-1195-05](#)

RESUELVE:

Primero.- Declararse inhibida para decidir de fondo respecto de los cargos formulados contra la norma demandada por la presunta violación de los Arts. 1, 4, 5, 13, 33 y 228 de la Constitución.

Segundo.- Declarar exequibles, por los cargos examinados en esta sentencia, las expresiones “*procederá a aceptarlo*” y “*sin que a partir de entonces sea posible la retractación de alguno de los intervinientes*” contenidas en el Art. 293 de la ley 906 de 2004.

[Sentencia C-1260-05](#)

RESUELVE:

Primero. Declarar **exequible**, por los cargos formulados, la expresión “*Renunciar a los derechos contemplados en los literales...k) siempre y cuando se trate de una manifestación libre, consciente, Leyes y Sentencias de inexequibilidad que modifican la ley 906 de 2004*”



voluntaria y debidamente informada”, contenida en el literal 1) del artículo 8 de la Ley 906 de 2004, conforme a las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Declarar **exequible**, por los cargos formulados, la expresión *“respetando las directrices del Fiscal General de la Nación”*, contenida en el numeral 1 del artículo 142 de la Ley 906 de 2004.

Tercero. Declarar **exequible**, por los cargos formulados, las expresiones *“lo cual no implicará el descubrimiento de los elementos materiales probatorios, evidencia física ni de la información en poder de la Fiscalía”*, contenida en el numeral 2 del artículo 288 de la Ley 906 de 2004.

Cuarto. Declarar **exequible**, por los cargos formulados, la expresión *“las directivas de la Fiscalía General de la Nación”*, contenida en el inciso 2 del artículo 348 de la Ley 906 de 2004 e **inhibirse** de pronunciarse de fondo respecto de la frase *“a fin de aprestigiar la administración de justicia y evitar su cuestionamiento”*, por ineptitud sustancial de la demanda.

Quinto. Declarar **exequible**, por los cargos formulados, la expresión *“Tipifique la conducta de su alegación conclusiva, de una forma específica con miras a disminuir la pena”*, contenida en el numeral 2 del artículo 350 de la Ley 906 de 2004, en el entendido que el fiscal no puede en ejercicio de esta facultad crear tipos penales; y que en todo caso, a los hechos invocados en su alegación conclusiva no les puede dar sino la calificación jurídica que corresponda conforme a la ley penal preexistente.

Sexto. Declarar **inexequible** la expresión *“Tratándose de delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializados, la libertad se hará efectiva en firme la sentencia”*, contenida en el inciso 2 del artículo 449 de la Ley 906 de 2004.



Séptimo. **Estar a lo resuelto** en la Sentencia C-673 de 2005, respecto de los cargos formulados contra la expresión “*De todas maneras, los datos del informante serán reservados, inclusive para los efectos de la audiencia ante el juez de control de garantías*”, contenida en el inciso 2 del artículo 221 de la Ley 906 de 2004, en la cual se dispuso:

*“Segundo.- (...); y **exequible** la expresión “De todas maneras, los datos del informante serán reservados, inclusive para los efectos de la audiencia ante el juez de control de garantías”, por el cargo analizado, en el entendido de que la reserva de datos del informante no vincula al juez de control de garantías, ambas expresiones del inciso segundo del artículo 221 de la ley 906 de 2004.”.*

Octavo. **Inhibirse** de proferir fallo de fondo respecto de las expresiones “*incluso particulares*” y “*el particular*” contenidas en los incisos 1 y 2 del artículo 242.

[Sentencia C-047/06](#)

RESUELVE

Declarar la **exequibilidad**, por los cargos estudiados, de la expresión “*absolutoria*”, contenida en el inciso 3° del artículo 176 y en el numeral 1° del artículo 177 de la Ley 906 de 2004.

[Sentencia C-177/06](#)

RESUELVE :

Inhibirse de emitir pronunciamiento de fondo sobre la constitucionalidad de las expresiones acusadas del artículo 531 de la Ley 906 de 2004 “*por la cual se expide el Código de Procedimiento*

Leyes y Sentencias de inexecuibilidad que modifican la ley 906 de 2004



Penal".

[Sentencia C-178/06](#)

RESUELVE:

Inhibirse para proferir un fallo de fondo respecto del inciso 3, del artículo 531 de la Ley 906 de 2004, por ineptitud sustancial de la demanda.

[Sentencia C-190/06](#)

RESUELVE

Primero. Estarse a lo resuelto en la Sentencia C- 730 de 2005, que declaró inexecutable la expresión *“En las capturas en flagrancia y en aquellas en donde la Fiscalía General de la Nación, existiendo motivos fundados, razonablemente carezca de la oportunidad de solicitar el mandamiento escrito, “* contenida en el inciso final del artículo 2° de la ley 906 de 2004.

Segundo. Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1001 de 2005 que declaró inexecutable el artículo 300 de la ley 906 de 2004.

Tercero. Declarar executable la expresión *““ o de la captura excepcional dispuesta por la Fiscalía General de la Nación “* contenida en el artículo 297 de la ley 906 de 2004, en el entendido de que la facultad excepcional de efectuar capturas de la Fiscalía General de la Nación no será aplicable hasta tanto el legislador no regule, de conformidad con el inciso tercero del numeral 1° del artículo 250 de la Constitución, los límites y eventos en que excepcionalmente procede la captura por orden de la Fiscalía General de la Nación.

[Sentencia C-392/06](#)**RESUELVE:**

Declarar **exequible** la expresión “*penal*” contenida en el inciso tercero del artículo 294 de la ley 906 de 2004 -Código de Procedimiento Penal-.

[Sentencia C-395/06](#)**RESUELVE**

Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, declararse **inhibida** para emitir un pronunciamiento de fondo respecto de la expresión “*breve*”, contenida en el numeral 4° del artículo 139 de la Ley 906 de 2004.

[Sentencia C-423/06](#)**RESUELVE**

Primero.- Declarar **exequible** el artículo 100 de la Ley 906 de 2004, por el cargo analizado, en el entendido de que el tercero civilmente responsable se encuentra facultado para ejercer plenamente su derecho de defensa en relación con el decreto y práctica de medidas cautelares en su contra.

Segundo.- Declarar **exequible** la expresión “*Quien no comparezca, habiendo sido citado en forma debida, quedará vinculado a los resultados de la decisión del incidente*”, del parágrafo del artículo 104 de la Ley 906 de 2004, por el cargo analizado.

[Sentencia C-425/06](#)**RESUELVE**

Declarar **exequible**, por el cargo analizado, el artículo 107 de la Ley 906 de 2004, en el entendido que el tercero civilmente
Leyes y Sentencias de inexequibilidad que modifican la ley 906 de 2004



responsable se encuentra facultado para ejercer plenamente su derecho de defensa en relación con el decreto y práctica de medidas cautelares en su contra.

[Sentencia C-454/06](#)

RESUELVE

Primero: Declararse **inhibida** para pronunciarse de fondo sobre los artículos 11, 132, 133, 134, 136 y 137 de la Ley 906 de 2004, por ineptitud sustantiva de la demanda.

Segundo: Declarar **exequible**, en relación con los cargos estudiados, el artículo 135 de la Ley 906 de 2004, en el entendido que la garantía de comunicación a las víctimas y perjudicados con el delito opera desde el momento en que éstos entran en contacto con las autoridades, y se refiere a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Tercero: Declarar **exequible**, en relación con los cargos estudiados, el artículo 357 de la Ley 906 de 2004, en el entendido que los representantes de las víctimas en el proceso penal, pueden realizar solicitudes probatorias en la audiencia preparatoria, en igualdad de condiciones que la defensa y la fiscalía.

[Sentencia C-456/06](#)

RESUELVE

Declarar **inexequible** las expresiones “...por una sola vez” y “*Contra esta decisión no procede recurso alguno.*”, contenidas en el artículo 318 de la Ley 906 de 2004.

[Sentencia C-537/06](#)

RESUELVE

Primero.- Declarar **exequible**, por el cargo analizado, la expresión *Leyes y Sentencias de inexecutable que modifican la ley 906 de 2004*



“Pero si el imputado declarare contra otro, se le volverá a interrogar sobre aquel punto bajo juramento, como si se tratara de un testigo”, del artículo 337 de la Ley 600 de 2000.

Segundo. Estarse a lo resuelto en sentencia C-782 de 2005 en relación con la expresión *“comparecerán como testigos y bajo la gravedad del juramento”*, del artículo 394 de la Ley 906 de 2004.

[Sentencia C-606/06](#)

RESUELVE

Inhibirse de proferir fallo de fondo respecto de las expresiones acusadas del artículo 242 de la Ley 906 de 2004.

[Sentencia C-648/06](#)

RESUELVE

Primero.- Declarar **exequible** el párrafo 3° del artículo 324 del Código de Procedimiento Penal, en relación con el cargo por vicios de procedimiento en su formación señalado en la demanda.

Segundo.- Declararse **inhibida** para resolver sobre las acusaciones formuladas contra el artículo 362 del Código de Procedimiento Penal.

[Sentencia C-670/06](#)

RESUELVE:

...

Tercero. **Inhibirse** para emitir pronunciamiento de fondo en relación con las acusaciones formuladas parcialmente en contra de los *Leyes y Sentencias de inexequibilidad que modifican la ley 906 de 2004*



artículos 15, 101, 102, 103, 137 y 274 de la Ley 906 de 2004 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”, debido a la ineptitud sustantiva de la demanda.

[Sentencia C-717/06](#)

RESUELVE

Primero. Estarse a lo resuelto en la sentencia C-425 de 2006, que declaró **exequible** las expresiones “*ser citado o*” previstas en el artículo 107 de la Ley 906 de 2004, en el entendido que el tercero civilmente responsable se encuentra facultado para ejercer plenamente su derecho de defensa en relación con el decreto y práctica de medidas cautelares en su contra.

Segundo. Declarar **exequible** las expresiones “*Quien no comparezca, habiendo sido citado en forma debida, quedará vinculado a los resultados de la decisión del incidente*” prevista en el artículo 104 de la Ley 906 de 2004, por el cargo analizado.

[Sentencia C-718/06](#)

RESUELVE:

Declarar **exequible**, por los cargos analizados, el artículo 148 de la Ley 906 de 2004 “*por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*”.

Sábado 4 de noviembre de 2006